

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 317.)

## CONGRESO

### Sesión del día 13.

Abrese sesión 2'50 tarde, presidencia Dato.

Sr. Pi y Arsuaga quéjase de aplicación dádose Martos ley Jurisdicciones.

Presidente Consejo dice desconoce hechos.

Sr. Romero interviene asunto.

Sr. Feliu dirige ruego relacionado situación guardas forestales.

Ministro Fomento contesta mejorarálas.

Sr. Montes Jovellar ruego local.

Sr. Lachica adhiérese.

Sr. Llorens censura atrevimiento jóvenes mal educados Madrid víctimas señoras; pide adóptense medidas enérgicas.

Presidente ofrece estimular celo.

Orden dia.—Tómanse consideración varias proposiciones.

Reanúdase proyecto comunicaciones marítimas.

Sr. Iranzo ruega atiéndase agricultura.

Sr. Redonet contesta con proyecto obtendrá beneficios.

Sr. Seoane consume segundo turno contra; considera perjudicial proyecto; censura finalidad que se persigue; sostiene son excesivas subvenciones.

Suspéndese.

Vótase definitiva proyecto reforma ley Alcoholes.

Abrese discusión totalidad presupuestos.

Sr. Alvarado consume primer turno contra.

Afirma situación financiera actual sufre depresión ingresos; examina causas de ella; atribuye crisis gestión misma Hacienda; censura forma héchose reducciones exigido Ministro Hacienda.

Contesta Andrade.

Rectifica Alvarado insistiendo liquidarase déficit.

Ministro niega déficit.

Sr. Alvarado insiste; pide varios datos.

Moret consume segundo turno contra; afirma presupuestos constituyen obra deficiente perjudicial intereses públicos; examina cifras ingresos gastos sumando estos suplementos créditos extraordinarios y tomando cuenta baja algunas rentas; deduce situación es delicada; Besada destruya obra hizo Ministro Fomento; cree reforma administración será una ilusión sino establécese sobre bases firmes Hacienda nacional; expone medios juicio suyo deben emplearse salir situación.

Ministro Hacienda contesta; recuerda estado crítico Hacienda hace 10 años; agrega no renunciaba política hizo desde Fomento y mantiene totalidad; termina insistiendo no hay déficit precisase.

Ambos rectifican; Congreso acordó quedar enterado renunciadas presentadas Sres. Junoy y Suñol y declarar vacantes.

Levántase a las 8'30.

## SENADO

### Sesión del día 13.

Abrese sesión 3'45; preside Azcárraga.

Sr. Polo Peyrolón explana interpelación sobre anormalidad existente escalafón Catedráticos Institutos desaparezcan anomalías.

Ministro Instrucción dice asunto está sometido Congreso donde pre-

sentádose proposición ley resolverlo.

Orden dia.— Abrese discusión proyecto concesión crédito dos millones medidas sanitarias.

Sr. Rodrigañez preguntó si cierto está gastada parte suma pídesese.

Ministro Gobernación hace constar crédito por sus circunstancias podía haberse obtenido con arreglo vigente ley Presupuestos, obstante Gobierno por respeto Parlamento prefirió traer proyecto ley; dice gastádose 3000 pesetas que irán ese crédito si Cortes concédenlo; caso negativo, abonaránse cargo presupuesto municipal.

Sr. Reverter alusiones, contestando Ministro.

Sr. Rodrigañez retira voto; pónese discusión dictamen; consume turno contra Sr. Alonso Castrillo; contéstale Ministro; apruébanse todos artículos.

Pónese discusión dictamen autorizando inversión España crédito autorizado por ley 11 Enero 1906.

Sr. Díaz Moreu ruega aplácese mañana.

Levántase 7'20.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de consulta de la Delegación de Hacienda de la Coruña acerca de si la exención de la contribución de utilidades establecida en el número 1.º del art. 9.º de la vigente ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último para los haberes de Clases pasivas que no excedan de 500 pesetas, debe considerarse extensiva a los haberes pasivos que dentro de dicha cuantía se satisfagan con cargo a los presupuestos provinciales y municipales; dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 de Agosto últi-

mo, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto promovido por la Delegación de Hacienda de la Coruña, y relativo a si en la exención del impuesto de utilidades establecida para las pensiones del Montepío civil y militar inferiores a 500 pesetas están comprendidas tambien las asignaciones de igual cuantía a cargo de los presupuestos provinciales y municipales:

Resultando que la Intervención del Estado y la Dirección de Contribuciones entienden que así procede declararlo, dictando para ello una disposición de caracter general mientras que la Dirección de lo Contencioso opina que la exención no es aplicable a las clases pasivas de las Provincias y de los Municipios:

Considerando que las clases pasivas del Estado, Casa Real, Provincias y Municipios venían contribuyendo con sujeción a las escalas de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, las cuales han sido expresamente modificadas por el artículo 9.º, apartado 1.º, de la vigente ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1907, con el evidente designio de eximir de tributación a los preceptores de asignaciones que no excedan de 500 pesetas, beneficio apoyado en loables fundamentos de caridad, cuyas consecuencias deben extenderse a cuantos interesados disfruten haberes que no traspasen aquél limite, cualquiera que sea la entidad ó Corporación obligada al pago:

Considerando que, aun cuando la letra de la ley de Presupuestos sólo menciona las pensiones de los Montepios civil y militar una interpretación benigna, contenida en la Real orden de 27 de Enero próximo pasado, ha reconocido ya que la inmundidad favorece a todos los preceptores de haberes pasivos del Estado:

Considerando que con el mismo espíritu debe decidirse la duda planteada por la Delegación de Hacienda de la Coruña, ya que los fundamentos de aquella solución son también aplicables á la cuestión del día;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina, de acuerdo con la Dirección de Contribuciones y la Intervención general, que la modificación introducida por el artículo 9.º, núm. 1.º, de la vigente ley de Presupuestos, en la escala del epígrafe 3.º, tarifa 1.ª, de la ley de 27 de Marzo de 1900, alcanza á todas las clases pasivas comprendidas en dicho epígrafe; y que, en su consecuencia, se hallan exentos del tributo los haberes pasivos á que el mismo epígrafe se refiere, siempre que no excedan de 500 pesetas anuales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el dictámen preinserto, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(De la Gaceta núm. 298.)

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de la fabricación de juguetes, instruido por la Delegación de Hacienda de Valencia, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 de Agosto último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, instruido para adicionar las tarifas de la contribución industrial, con epígrafes ó conceptos donde va comprendida la fabricación de juguetes.

Resultando que, como consecuencia de todos los datos y elementos informativos recogidos por la Dirección de Contribuciones, este Centro cree que procede:

Primero. Crear al final de la tarifa 3.ª un nuevo epígrafe redactado en la siguiente forma: «Fábricas de juguetes.—Pagarán, si todas las operaciones se hacen á mano, 50 pesetas. Si se practica alguna con máquinas-herramientas, cualquiera que sea su motor, la cuota será de 100 pesetas.»

NOTA. Las sierras mecánicas, aparatos de carpintería y demás auxiliares de la producción para el trabajo y transformación de la madera, corteza, goma, metales y otras sustancias, así como las industrias complementarias de fabricación de porcelana y otras primeras materias que pudieran emplearse en la de

juguetes, contribuirán con el 50 por 100 de las cuotas señaladas en los respectivos epígrafes que les correspondan. Si estas fábricas construyen acordeones que tengan registros, contribuirán también con el 50 por 100 de la cuota del epígrafe 278 de esta tarifa; y

Segundo. Suprimir del epígrafe 58 de la clase 7.ª, tarifa 4.ª, las palabras *y juguetes* con que termina.

Considerando que la venta de juguetes es industria comprendida en la tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 16, y clase 12, núm. 19, y en la tarifa 5.ª sección 1.ª, clase 3.ª, número 30, y sección 2.ª, núm. 15; pero la fabricación no se halla especialmente prevista en los catálogos fiscales, fuera del caso de efectuarse por cajeros que empleen el cartón como materia primera, según demuestra el núm. 58, clase 7.ª, de la tarifa 4.ª

Considerando que si la fabricación de juguetes ha adquirido proporciones que aconsejan reconocerla el carácter de entidad tributaria, se hace para ello necesario asignarle cuotas especiales por vía de adición, conforme á los artículos 119 y 125, párrafo 1.º, del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 cuyas disposiciones aparecen cumplidas en el presente caso:

Considerando que la propuesta formulada por el Centro directivo parece equitativa y estorba la contingencia de que á su amparo puedan construirse instrumentos que no reunan las circunstancias propias de los juguetes; y

Considerando que el Gobierno puede adoptarla como disposición, en uso de la autorización constante que le está conferida por el art. 6.º de la ley de 18 de Junio de 1885, reproducido en el 15 del Reglamento citado;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede introducir en las tarifas 3.ª y 4.ª de la contribución industrial las reformas ideadas por la Dirección general del ramo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que el citado epígrafe figure con el núm. 422 en la indicada tarifa 3.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(De la Gaceta núm. 307.)

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sesión del día 10 de Abril de 1908.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Ins-

trucción pública á sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia D. José María Caballero, á las cinco de la tarde, y bajo su presidencia, con asistencia de los vocales Sres. Cecilia, Directora de la Escuela Normal de Maestras, Director del Instituto, Director de la Escuela Normal, Diez-Montero, Saenz Cenozo, Marquez, Martínez Hernando, Inspector de 1.ª enseñanza; vocales no asistentes Sres. Alcalde, Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de la Capital, Alonso de Armiño, Sevilla, López, Arquitecto provincial, doña María del Rosario Villalobos y doña María Varona, se leyó el acta anterior, quedando aprobada.

Acto seguido y pasándose por la Secretaría á dar cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, se formularon los acuerdos que á continuación se expresan:

Entrega por tramitación á los maestros interesados las comunicaciones dirigidas por los Presidentes de las Juntas de Ciudad Real, Lérida y Segovia para que completen sus expedientes presentados en dichas provincias solicitando escuelas por concurso.

Remitir al Rectorado el nombramiento hecho por los patronos de Villanueva de Mena para el servicio de la escuela pública de niñas de dicha localidad y efectos prevenidos en el art. 183 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y Real orden de 27 de Febrero de 1864.

Transcribir á D. Julián Lacalle, maestro de la escuela pública del distrito de San Pablo, de esta ciudad, y á D.ª Eulalia San José, de la de San Clemente del Valle, sus respectivas resoluciones del Rectorado, concediéndoles 45 días para poder atender al restablecimiento de su salud, sin perjuicio de dejar personal aptas que las supla en sus funciones durante la ausencia.

Contestar al Rectorado á su comunicación, fecha 3 de los corrientes, indicándole las fechas en que quedaron vacantes las escuelas de niñas de Castrillo de la Vega, Espinosa de los Monteros, Tórtoles de Esgueva, y la de párvulos de Gumiel de Hizán.

Cursar al Rectorado la solicitud del maestro que fué de Villamayor del Río D. Tomás de Juan y que cesó en ella por tener que ingresar en el ejército, y pretende fuera de concurso la de Carazo, para que en vista de hallarse la primera provista, dicte la resolución que proceda con arreglo á la orden de 24 de Octubre de 1873; que respecto á la solicitud del maestro de Rabanera del Pinar D. Pablo de Juan Gomara se esté á lo acordado por el Sr. Rector en 20 de Marzo próximo pasado en el expediente incoado á instancia del Profesor de 1.ª enseñanza de Tórtoles de Esgueva don José Villamor Hierro.

La Corporación quedó enterada

del nombramiento hecho por el Rectorado con fecha 3 de los corrientes y en virtud de concurso á favor de D.ª Cándida M.ª Arce para la escuela de Villanueva del Conde.

Trasladar á informe del Sr. Inspector de 1.ª enseñanza la propuesta hecha por el Ayuntamiento y Junta local de Olmedillo de Roa para que á la maestra D.ª Adelaida Maeso se la declare por sus buenos servicios comprendida en el caso 5.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

Como resultado de la visita extraordinaria por el Sr. Inspector á la escuela de Presencio, la Junta provincial acordó amonestar privadamente al maestro de la escuela pública de niños D. Agapito Ruiz.

Cursar á la Subsecretaría, con el informe del Sr. Inspector de 1.ª enseñanza, el expediente incoado á instancia del Ayuntamiento de Aguas Cándidas pidiendo la reforma de sus distritos escolares y supresión de algunas de sus escuelas.

Requerir al maestro de Albasastro, D. Anselmo González, para que con urgencia y bajo su más estrecha responsabilidad fije su residencia en el punto de su destino y habite la casa destinada al efecto en la cabeza de distrito escolar, imponiéndole además las penas de amonestación privada y suspensión por cinco días de sueldo, conforme preceptúan los números 1.º y 3.º del art. 32 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Requerir á los Ayuntamientos del Valle de Tobalina y Hontoria del Pinar para que sin dar lugar al procedimiento de apremio satisfagan con urgencia á la maestra D.ª Vicenta García y maestro D. Gervasio Ortega las cantidades que respectivamente se les adeudan por alquileres de casa-habitación.

La Corporación acordó que se expida nombramiento de maestro interino á D. Antonio Peña García para la escuela de Arenillas de Villadiego.

En conformidad con el dictámen del Sr. Inspector de 1.ª enseñanza, se aprobaron varios presupuestos del material de escuelas diurnas y nocturnas de adultos, correspondientes al corriente año natural, con los inventarios y obras señaladas de texto por el Gobierno de S. M.

Remitir á informe de las respectivas Juntas locales las quejas formuladas contra los maestros de Quintanabureba, Villanueva de la Lastra y Monasterio de la Sierra para en su vista acordar en definitiva lo que se considere más procedente para el servicio.

Tramitar el oportuno expediente gubernativo por abandono de destino contra el maestro de Cotar don Rufino Ibeas y que se oficie al señor Habilitado para que suspenda el pago á este profesor de 1.ª enseñanza.

Oír al Sr. Inspector de 1.ª ense-

anza en el expediente de queja tramitado contra el maestro de La Gallega D. Bartolomé Merino Alonso; así como el que se sigue contra el maestro de Encio D. Victorino Saiz por abandono de destino para los efectos prevenidos en el art. 170 y 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

La Corporación acordó, visto y que se esté á lo acordado y resuelto sobre el particular respecto á la pretensión de los vecinos de Palazuelos para que fije su residencia el maestro de Rioparaiso en dicha localidad.

Así mismo acordó que por la Junta provincial se instruya el oportuno expediente como ordena el señor Rector del distrito universitario á fin de justificar de sí D.<sup>a</sup> Matilde Carbonell abandonó la enseñanza antes del día 10 de Marzo último en que la fué concedido el pase al primer periodo de observación por enferma.

Remitir á informe de las respectivas Juntas locales los expedientes instruidos á instancia de las maestras de Bañuelos de Bureba y Paracucuesta Sra. D.<sup>a</sup> Domitila Estefanía y D.<sup>a</sup> Aurea Martin, pidiendo licencia la primera para evacuar asuntos urgentes de familia y la segunda por enferma.

Trasladar á informe del Sr. Inspector la comunicación del Alcalde de Solarana pidiendo autorización para trasladar la escuela al edificio que acaba de construir y poder acordar en definitiva lo que proceda.

La Corporación acordó quedar enterada de una comunicación dirigida por el Alcalde de Rebolledo de la Torre indicando que no existe epidemia alguna entre los niños.

Quedó igualmente enterada de otra que dirige el maestro de La Puebla de Arganzón, D. Antonio de la Peña, indicando que como se le tiene ordenado no admita en su escuela niños domiciliados en la provincia de Alava.

Conceder á la sociedad de labradores de Torresandino el permiso que solicita para que se le permita celebrar sus sesiones en días festivos en el local escuela con el fin de que no se interrumpan las clases.

Remitir el oportuno pliego de cargos á la maestra de la escuela pública de Hontangas á la que se instruye expediente por abandono de destino, oyendo al propio tiempo á la Junta local, y oficiando al habilitado para que suspenda el pago de haberes á dicha profesora.

La Junta provincial acordó quedar enterada de la comunicación dirigida por la Subsecretaría del Ministerio, fecha 1.<sup>o</sup> de los corrientes, participando haber sido nombrada maestra auxiliar propietaria, agregada á la Normal de maestras en virtud de oposición, á D.<sup>a</sup> Lucía Gómez y Gómez.

Así mismo quedó enterada de otra comunicación del maestro de la es-

cuela pública del distrito de San Pablo de esta capital D. Julián Lacalle, manifestando que con fecha del día 10 del mes actual empezaba á hacer uso de la licencia que le había sido concedida por el Rectorado, quedando como sustituto el maestro elemental D. Jaime Miguel Dueñas.

La Junta provincial acordó cursar con informe favorable á la Subsecretaría la solicitud del Ayuntamiento de Modubar de la Emparedada pidiendo la supresión de la escuela de Cojobar por la imposibilidad de soportar los muchos y grandes tributos que pesan sobre el vecindario.

En virtud de moción del Sr. Gobernador, Presidente, se acordó ordenar al Habilitado de Sedano la suspensión de pago de sus haberes de maestro de Gredilla D. Francisco Pérez por insistir en su desobediencia á fijar definitivamente su domicilio en el punto de su destino como ya se le tiene ordenado.

Conforme con lo dispuesto por el Sr. Inspector de 1.<sup>a</sup> enseñanza y con el fin de proponer lo más conveniente para el estudio y organización de la fiesta escolar que todos los años debe tener lugar según preceptúan los artículos 16 y 17 del Real decreto de 20 de Diciembre próximo pasado, se acordó nombrar una comisión que la constituirán los Sres. Director del Instituto, Director de la Escuela Normal, Directora de la Escuela Normal de Maestras y el indicado Sr. Inspector de 1.<sup>a</sup> enseñanza.

Dirigirse al Sr. Presidente de la Comisión provincial para que, cumpliendo con lo que determina el artículo 42 del citado Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se designe por la Corporación de su presidencia al Sr. Diputado provincial que ha de juzgar de los ejercicios que deberán tener lugar en esta capital para la provisión en propiedad de la plaza de Secretario de esta Junta provincial, en el día de hoy vacante.

Y por último, dada cuenta del anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 72, correspondiente al día 30 de Marzo próximo pasado, para la provisión en concepto de interinidad de varias escuelas en esta provincia, la Junta provincial acordó nombrar á D.<sup>a</sup> Andrea Rivas y Sierra, para la escuela de Pinilla Trasmonte; á D.<sup>a</sup> María Patrocinio Martínez, para la de Espinosa del Monte; á D.<sup>a</sup> Dominica Antón Revilla, para la de Villanueva Argañó; á D.<sup>a</sup> Escolástica Arranz Ubierna, para la de Sandoval de la Reina; á D. Gerardo Romero Pérez, para la de Molina del Portillo; á D.<sup>a</sup> María Amparo Arnáiz Marín, para la de Cerratón de Juarros; á D. Cipriano de la Fuente, para la de Guadilla de Villamar; á D. Eladio Fernández y Fernández, para la de San Martín del Rojo; á D. Anselmo Bernabé y Juez, para

la de Padilla de Abajo; á D. Bernardino Güemes y Güemes, para la de Rublacedo de Arriba; á D. Francisco Castresana Villaluenga, para la de Villamayor de los Montes; á don Juan Alonso Palazuelos, para la de Caleruega; á D. Hermenegildo Gallo Alvarez, para la de Mozares; á D.<sup>a</sup> Fé Cascajo y Ciudad, para la de Barrios de Borcos; á D. Pedro Ruiz González, para la de Celada del Camino; á D. Vicente López García, para la de Las Vegas; á D.<sup>a</sup> María Santamaría Estefanía, para la de Riocavado; á D.<sup>a</sup> Pilar Asenjo y Asenjo, para la de Galbarros; á D. Domingo Arce y Martínez, para la de Villamudria; á D. Emiliano Herrera García, para la de Sáseta; á D.<sup>a</sup> Crescencia Barcenilla, para la de Valpuesta; á D. Luis Lozano y Serrano, para la de Redecilla del Campo; á D. Pedro Martínez González, para la de Torregalindo; á D. Tristán López Villanueva, para la de Angulo de Mena; á D. Gabriel Martín y Martín, para la de Barriosuso; á don Tarsicio Vega Becerril, para la de Grandival; á D. Alberto García Alonso, para la de San Martín del Zar; á D. Apolinar de Agüero, para la de Añastro.

Y que se haga público en el Boletín oficial para los efectos prevenidos en el párrafo 4.<sup>o</sup> del art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las siete de la tarde, de lo cual yo el Secretario certifico.—Marcelino Bonifaz.

## Providencias Judiciales

### Villamayor de Treviño.

D. Primitivo Gallego Pérez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal que se dirá, por este Tribunal municipal se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En el pueblo de Villamayor de Treviño, á 5 de Noviembre de 1908, visto ante el Tribunal municipal el precedente juicio verbal civil, á instancia de D. Vicente Corral Fresno, viudo, mayor de edad, maestro de instrucción primaria y vecino de Villahizán de Treviño, contra D. Pedro Avendaño Rojo, casado, labrador, mayor de edad y vecino de este pueblo, sobre reclamación de 350 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos al demandado Pedro Avendaño Rojo al pago de 350 pesetas, luego que sea firme esta sentencia, á don Vicente Corral Fresno, y al pago de todas las costas que se hayan ocasionado y se ocasionen hasta su completa realización y declararle litigante rebelde á dicho demanda-

do, quedando ratificado el embargo preventivo practicado.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Primitivo Gallego.—Baldomero Barrio.—Eustasio Pérez.

Cuya sentencia fué publicada por el Tribunal que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, y mediante á hallarse constituido en rebeldía el demandado á fin de que le sirva de notificación, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Villamayor de Treviño á 5 de Noviembre de 1908.—Primitivo Gallego.—Por su mandado, El Secretario, Honorato de la Fuente.

D. Primitivo Gallego Pérez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal que se dirá, ha dictado el Tribunal municipal de este Juzgado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En el pueblo de Villamayor de Treviño á 7 de Noviembre de 1908, visto ante este Tribunal municipal el presente juicio verbal civil, á instancia de don Dionisio Ortega Arreba, casado, mayor de edad, empleado de Correos y vecino de Padilla de Arriba, contra D. Pedro Avendaño Rojo, casado, labrador, mayor de edad y vecino de este pueblo, sobre reclamación de 280 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos al demandado Pedro Avendaño Rojo al pago de 280 pesetas al demandante Dionisio Ortega tan pronto merezca ejecución esta sentencia y las costas ocasionadas y que se ocasionen hasta su completa realización, y declarar litigante rebelde á dicho demandado, quedando ratificado el embargo preventivo practicado.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Primitivo Gallego.—Baldomero Barrio.—Eustasio Pérez.

Cuya sentencia fué publicada por el Tribunal que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, y mediante á hallarse constituido en rebeldía el demandado Pedro Avendaño Rojo, á fin de que le sirva de notificación, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Villamayor de Treviño á 7 de Noviembre de 1908.—Primitiva Gallego.—Por su mandado, El Secretario, Honorato de la Fuente.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Sta. María Mercadillo, partido judicial de Ler-

ma, que se proveerá por la sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 9 de Noviembre de 1908. —El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

#### *Alcaldía de Medina de Pomar.*

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, se saca á pública subasta por el periodo de un año, que dará principio el 1.º de Enero de 1909 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año, la cobranza del arbitrio extraordinario concedido á este municipio por ley de 6 de Septiembre de 1896, bajo la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El remate tendrá lugar el día 22 del corriente mes á las diez y media de la mañana en la sala consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien al efecto delegue aquel, asistiendo al acto el concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación municipal.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 11.000 pesetas, debiendo ingresar en la Depositaria municipal la suma de 550 pesetas como depósito provisional para poder tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación y á la instrucción de 24 de Enero de 1905, acompañándose la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito exigido.

Conforme á lo que dispone el artículo 8.º, apartado 10.º de la citada instrucción, se declara que en el periodo de diez días que ha estado anunciado el acuerdo á que se contrae el art. 29 no se ha producido reclamación alguna.

Medina de Pomar 9 de Noviembre de 1908. —El Alcalde, Francisco Angulo.

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... calle de..... núm..... según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, tarifa y pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del arbitrio extraordinario de la ciudad de Medina de Pomar para el año 1909, ofrezco por la subrogación á mi favor de los derechos de recaudación la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra) y para poder tomar parte en la subasta acompa-

ña el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige. (Fecha y firma del proponente.)

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, se saca á pública subasta por el periodo de un año, que dará principio el 1.º de Enero de 1909 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año, la cobranza del arbitrio municipal de pesas y medidas, bajo la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El remate tendrá lugar el día 22 del corriente mes á las once de la mañana en la Sala consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien al efecto delegue aquel, asistiendo al acto el Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación municipal.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 3800 pesetas, debiendo ingresar en la Depositaria municipal la suma de 190 pesetas como depósito provisional para poder tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación y á la instrucción de 24 de Enero de 1905, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito exigido.

Conforme á lo que dispone el artículo 8.º, apartado 10.º de la citada instrucción, se declara que en el periodo de diez días que ha estado anunciado el acuerdo á que se contrae el art. 29 no se ha producido reclamación alguna.

Medina de Pomar 9 de Noviembre de 1908. —El Alcalde, Francisco Angulo.

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... calle de..... núm..... según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, tarifas y pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del arbitrio de pesas y medidas de la ciudad de Medina de Pomar para el año 1909, ofrezco por la subrogación á mi favor de los derechos de recaudación la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra) y para poder tomar parte en la subasta acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente)

#### *Alcaldía de Ciruelos de Cervera.*

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito en el próximo año 1909 sean rematados á la venta libre, en pública subasta en la sala consistorial en los días 22 y 24 del actual, á las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secre-

taría municipal; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Ciruelos de Cervera 10 de Noviembre de 1908. —El Alcalde, Mariano Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Grijalba para los días 22 y 29, á las diez.

El de Urrez para los días 23 y 30 á las once.

El de Mambrillas de Lara para los días 22 y 29, á las once.

El de Aforados de Moneo para los mismos días, á las dos.

El de Villarmentero para los días 22 y 29, á las diez, respecto de vinos y aguardientes, á la venta exclusiva.

El de Renuncio para los mismos días y hora respecto de vinos, aceites, aguardientes, alcoholes y carnes frescas y saladas.

El de Villorejo para los indicados días y hora, respecto de vinos y aguardientes.

El de Ibrillos para los días 29 del actual, 6 y 13 de Diciembre, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Carazo para los días 18 y 26 del corriente, respecto de líquidos, sal y carnes.

El de Fuentecén para el día 29, á las diez, respecto de carnes, frescos y jabón á la venta libre, y el aguardiente á la exclusiva.

El de La Horra para los días 22, 6 y 13 á las diez, respecto de aguardiente á la venta exclusiva, y los demás artículos á la libre en los días 22 y 6, á las once.

#### *Alcaldía de Villarmentero.*

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1909, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de oír las reclamaciones que consideren convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villarmentero 11 de Noviembre de 1908. — El Alcalde, Victoriano García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Olalla de Bureba. Carcedo de Bureba. Barrios de Colina. Gumiel del Mercado. Valcavado de Roa. Tinieblas de la Sierra. Mambrillas de Lara. San Pedro Samuel.

Respecto de rústica y pecuaria:

Viloria de Rioja. Villalbilla de Villadiego. San Mamés de Burgos.

#### *Alcaldía de Hontanas.*

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el

próximo año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hontanas 10 de Noviembre de 1908. —El Alcalde, Santiago Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gumiel del Mercado. Villalbilla junto á Burgos.

#### *Alcaldía de Villaverde Peñahorada.*

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este partido Veterinario por dimisión fundada en enfermedad del que la desempeñaba, con residencia en este pueblo y con la dotación anual de 100 pesetas, pudiendo además el agraciado contratar con los pueblos que constituyen el partido, los cuales producen anualmente 150 fanegas de trigo, pagadas en el mes de Septiembre de cada un año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde de este pueblo, acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios con el certificado de buena conducta, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villaverde Peñahorada 5 de Noviembre de 1908. —El Alcalde, Domingo García.

## **Anuncios Particulares**

La persona que desee tomar en arriendo la casa «Recreo de la Unión» en el pueblo de Castañares, para la expendición de los artículos de consumo que han de expenderse en el mismo durante el año de 1909, puede pasar á tratar con el Presidente de la Junta administrativa del referido pueblo, quien enterará de las condiciones.

Castañares 9 de Noviembre de 1908. — El Presidente de la Junta administrativa, Román Andrés Miguel. 3-4

#### **SELLOS DE FRANQUICIA POSTAL**

para Alcaldías, Juzgados municipales, de primera instancia, Juntas locales de Reformas sociales y municipales del Censo, Registradores, Notarios, etc., con arreglo al Real decreto de 23 de Septiembre último, estrictamente ajustados al modelo oficial publicado en la Gaceta del 29 del mismo mes, se venden en Burgos en la librería de Hijos de Santiago Rodríguez, Pasaje de la Flora, 12. 4-6

El día 3 del corriente desapareció de Reinoso una vaca roja con marca A y en la cadera derecha número V. Su dueño Jucundino Asensio (Palencia) Cebico Navero.